



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 6  
Anexos: No  
No. Radicación: 2-2022-124267 No. Radicado Inicial:  
XXXXXXXXXX  
No. Proceso: 2027503 Fecha: 2022-09-02 23:09  
Tercero: ANDRES FRANCISCO MARTINEZ AGUDELO  
Dep. Radicadora: Dirección de Planes Maestros y  
Complementarios  
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Bogotá, D. C., 02 de septiembre de 2022

Señoras  
**ADY LUCIA MORALES MARTINEZ**  
Representante Legal  
**CORPORACION DE FOMENTO CULTURAL "CORFOMENTO"**

**MARIA CAMILA MORALES ARENAS**  
Apoderada  
**CORPORACION DE FOMENTO CULTURAL "CORFOMENTO"**  
Carrera 7 # 127-48 oficina 706  
3202733574  
[camila.morales@contextourbano.com.co](mailto:camila.morales@contextourbano.com.co)  
Ciudad

**Radicado: 1-2022-95210 / 1-2022-99023**  
**Asunto: Solicitud de estudio de la formulación del Plan de Regularización y Manejo Hontanar**

Cordial saludo,

En consideración a la formulación del Plan de Regularización y Manejo Hontanar, presentada ante esta Secretaría mediante los radicados de la referencia, realizada la verificación de la información presentada, nos corresponde hacer las siguientes consideraciones:

En primer lugar, es importante recordar que mediante el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021, la administración distrital adoptó la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., norma que fue suspendida provisionalmente por orden del Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D. C., Sección Primera, mediante Auto Interlocutorio del 14 de junio de 2022, con efectos a partir del 16 de junio de 2022. Posteriormente el 22 de agosto de 2022 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera - Subsección "A", revocó el citado auto y denegó la medida cautelar de suspensión provisional, providencia que fue notificada el 26 de agosto del año en curso, quedando debidamente ejecutoria el 31 de agosto de 2022, en consecuencia, son aplicable nuevamente las disposiciones del Decreto Distrital 555 de 2021, a partir del 1 de septiembre de 2022.

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



Hecha la anterior precisión, si bien la formulación del Plan de Regularización y Manejo Hontanar, fue presentada el 19 de agosto y complementada el 29 de agosto de 2022, con la aplicación nuevamente de las disposiciones del Decreto Distrital 555 del 2021, nos corresponde atender el régimen de transición para los planes de regularización y manejo contemplado en el artículo 600, que señala:

**“Artículo 600. Solicitudes de planes de implantación, planes de regularización y manejo y planes directores para equipamientos deportivos y recreativos en formulación. Los planes de implantación, planes de regularización y manejo y planes directores para equipamientos deportivos y recreativos, tendrán en cuenta las siguientes reglas de transición:**

(...)

**2. Radicación de la formulación Planes de Implantación, de Regularización y Manejo y de Planes Directores para equipamientos deportivos y recreativos. Los planes de Implantación, de Regularización y Manejo y de Planes Directores para equipamientos deportivos y recreativos, radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presenta Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación, siempre que las solicitudes estén presentadas con el lleno de los requisitos establecidos en la correspondiente reglamentación, salvo que los interesados manifiesten expresamente y por escrito, su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Plan, caso en el cual podrán adelantar los trámites de licenciamiento acogiéndose a las disposiciones establecidas en el presente Plan.”** (Subrayado fuera de texto)

Verificado la información presentada con la formulación del Plan de Regularización y Manejo Hontanar, se encontró que la misma no contiene todos los documentos y la información señalada en el artículo 11 del Decreto Distrital 430 de 2005 “Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones”, en lo que corresponde específicamente en los siguientes aspectos:

**1. Documento técnico de soporte de la solicitud que incluya la siguiente información:**

Si bien, tanto en el Documento Técnico de Soporte, como en el formulario M-FO-022, se señala que el uso a regularizar corresponde a un Dotacional, tipo bienestar social, la propuesta no se encuentra en el marco de los usos establecidos en el artículo 20 del Decreto Distrital 316 de 2006 “Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos de Bienestar Social para Bogotá Distrito Capital”.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Adicional a lo anterior, no es clara la información del dotacional existente debido a que en el DTS se expresa que allí funciona el Centro Cultural Universitario Hontanar, el cual debería ser el dotacional a regularizar. Sin embargo, en el formulario se expresa un dotacional de bienestar social de escala vecinal o zonal sin realizar una definición precisa de la escala del dotacional objeto del instrumento.

Así mismo, no es clara la escala del uso dotacional, toda vez que el DTS señala para la definición de escala que “Para el desarrollo del equipamiento de bienestar social, se establece una escala zonal o vecinal de acuerdo al alcance que se espera que tenga el proyecto”, por lo que no se presenta una justificación o análisis más desarrollado para tener claridad al respecto. La definición de la escala debe estar en el marco de lo señalado en los artículos 20, 23 y 24 Decreto Distrital 316 de 2006. La definición de la escala es importante, entre otros aspectos establecidos en el Plan Maestro de Equipamientos de Bienestar Social, porque se necesita con el fin de tener claridad en la exigibilidad del instrumento y demás aspectos normativos derivados de la escala del dotacional, tales como estacionamientos exigidos por norma.

El documento técnico de soporte debe dar cumplimiento a los contenidos exigidos en el artículo 11 del Decreto Distrital 430 de 2005, toda vez que se encuentra incompleto, haciendo falta los siguientes aspectos:

- A. La definición del área de influencia teniendo como base las vías arterias principales o secundarias, así como los elementos de la estructura ecológica principal y demás elementos urbanísticos, cubriendo, como mínimo, un radio de 300 metros.
- B. Diagnóstico de los predios y su área de influencia, que incluya:
  1. La condición actual de las vías, los espacios públicos, el tráfico, los estacionamientos, el estado de las edificaciones, los usos y la infraestructura pública.
  2. La ocupación actual de cada uno de los predios objeto del plan y de los predios adyacentes, especificando los usos, la volumetría y la disposición de áreas libres.
  3. Certificación de la Alcaldía Local respectiva sobre la existencia o no de procesos en contra del desarrollo del uso en la zona. (actualizar)
  4. La conclusión general sobre los impactos urbanísticos, determinando tipo y causas de los mismos y precisando los efectos producidos sobre el entorno inmediato.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.*

*Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

- C. La propuesta del Plan de Regularización y Manejo, que incluya los documentos y la planimetría, en los que se señale:
1. El plan de ocupación de cada uno de los predios objeto del plan de regularización, especificando usos, volumetría, alturas y la disposición de áreas libres finales, dimensionando antejardines y aislamientos.
  2. La integración con los sistemas generales que contempla el Plan de Ordenamiento Territorial.
  3. El programa de áreas y usos.
  4. Los índices de ocupación y construcción.
  5. Los volúmenes y aislamientos previstos.
  6. El programa de servicios complementarios.
  7. Etapas de desarrollo previstas, en relación con la infraestructura y espacio público.
- D. Una detallada descripción de las operaciones y de las acciones planteadas para el adecuado funcionamiento del uso y para la mitigación de los impactos urbanísticos, acorde con lo establecido en el presente artículo, referidas, como mínimo, a:
1. El programa de generación, dotación, adecuación y recuperación de espacio público y áreas libres.
  2. La vialidad, accesibilidad y provisión de estacionamientos. En los casos en que se exija los estudios de tránsito y/o de demanda, dichos aspectos deberán plantearse de conformidad con tales estudios.
  3. Provisión de servicios complementarios.
  4. La infraestructura de servicios públicos.
  5. El cronograma que discrimine el plan de ejecución del plan, sus etapas de desarrollo y la temporalidad de las acciones determinadas para la mitigación de impactos.
  6. Los instrumentos de gestión que acompañan el desarrollo de las diferentes acciones y operaciones.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.*

*Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



Igualmente, si bien se anexa el Formulario M-FO-022, no se encuentra firmado y no se aporta la totalidad de la información relacionada en el numeral 5 del formulario para la solicitud de adopción del plan de regularización y manejo, faltando lo siguiente:

- Respecto de la titularidad de los planes, el artículo 8 del Decreto Distrital 430 de 2005 modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 198 de 2019, señala:

*“(…) La solicitud de adopción de los planes de regularización y manejo deberá ser presentada por los propietarios o poseedores de los predios respectivos. Sin embargo, podrán hacer parte del respectivo plan otros predios, siempre y cuando se cuente con la anuencia de sus respectivos propietarios. Para el efecto, la anuencia deberá presentarse mediante documento dirigido a la Secretaría Distrital de Planeación, en la cual se manifieste que conoce el ámbito del proyecto y sus características básicas. Dicho documento deberá contener la información de notificación del propietario que presenta la respectiva anuencia. (…)”*

De acuerdo con la información registrada en el Certificado de Tradición y Libertad la Corporación para la Educación y el Progreso - PROEDUCAR, figura como propietario del 50% del predio. En consecuencia, no es clara la calidad en la que actúa Corfomento sobre el 100% del predio, no se aporta anuencia PROEDUCAR en las condiciones señaladas por el citado artículo, aportando el Certificado de Existencia y Representación Legal (o el documento que haga sus veces), no mayor a 30 días.

- Literal G. - Plano de propuesta georreferenciado con sus respectivas acciones de mitigación en formato digital .dwg (solo se aportó en formato pdf).
- Si bien se aportó la respuesta emitida por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, con n.º de radicado 20227000098431 del 25 de agosto de 2022, en donde se señala que *“La solicitud que usted realiza mediante la cual requiere un certificado de funcionamiento de uso dotacional, no es competencia de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte. No obstante, el día 22 de agosto del año en curso, nos comunicamos con la Secretaría Distrital de Planeación, quien nos informó que el citado certificado ya no hace parte de los requisitos para la radicación del plan que usted menciona”*, se hace la aclaración que dicha certificación si es exigible para la radicación del Plan de Regularización y Manejo en debida forma, tal como lo establece el Formulario M-FO-022, en su literal k del numeral 5: *“k. CERTIFICACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL USO DOTACIONAL PARA LOS PREDIOS OBJETO DE REGULARIZACIÓN A FECHA DE 2003 (PARA SOPORTAR EXIGIBILIDAD DEL PRM)”*, por lo tanto se debía aportar dicha certificación que permita establecer que el uso dotacional existía al 23 de junio de 2003 y determinar la exigibilidad del instrumento y no necesariamente debe ser expedida por la Secretaría Distrital de Cultura.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 6  
Anexos: No  
No. Radicación: 2-2022-124267 No. Radicado Inicial:  
XXXXXXXXXX  
No. Proceso: 2027503 Fecha: 2022-09-02 23:09  
Tercero: ANDRES FRANCISCO MARTINEZ AGUDELO  
Dep. Radicadora: Dirección de Planes Maestros y  
Complementarios  
Clase Doc.: Salida Tipo Doc.: Oficio de salida Consec:

De acuerdo con lo anterior, podemos concluir que la formulación del Plan de Regularización y Manejo Hontanar no se radicó de manera completa antes de la entrada en vigencia nuevamente de las disposiciones del Decreto Distrital 555 de 2021, en consecuencia, la solicitud no podrá ser adelantada conforme las disposiciones del Decreto Distrital 190 de 2004 y su correspondiente reglamentación, por no cumplir con el lleno de los requisitos.

Adicionalmente, es importante recordar que el Decreto Distrital 555 de 2021, en el Libro VI "INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, GESTIÓN Y FINANCIACIÓN", no contempla la formulación o adopción de algún instrumento de planeación para el desarrollo de los usos dotacionales, por lo que bajo las disposiciones del actual régimen normativo vigente en el distrito, no es procedente el estudio de la formulación del Plan de Regularización y Manejo Hontanar y el predio podrá desarrollarse conforme a las disposiciones que le apliquen del mencionado Decreto 555. .

Contra este oficio procede el recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Planeación, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, de acuerdo con a los términos y condiciones establecidas en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

**Margarita Rosa Caicedo Velasquez**  
**Subsecretaría de Planeación Territorial**

Revisó: Revisó: Edgar Andrés Figueroa Victoria – Director Planes Maestros y Complementarios.  
Arq. Zahimis Moreno Vergara – Contratista Dirección Planes Maestros y Complementarios.  
Abg. Fanny Adriana León Acero – Contratista Dirección Planes Maestros y Complementarios.

Proyectó: Arq. Alejandro Cadavid – Contratista Dirección Planes Maestros y Complementarios.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*